

D401			Vacante	5.583,92	
	Gestor Area Dinamiz. Social Administración Especial	1	A Gestor Area Dinam. Soc.	24	
G100	Servicios Especiales		(Cultura)	Cometidos Especiales Cubierto	8.406,46
	Técnico Medio Tesorería Administración General De gestión	1	B Jefe Negociado	24	
B201			Vacante	10.230,67	
B) PERSONAL EVENTUAL					
AL001	Asesor de Alcaldía	1	A	24 Vacante	8.406,39

Lo que se hace público en este periódico Oficial, durante el plazo de 15 días, y en cumplimiento a lo dispuesto en la legislación vigente, para general conocimiento.

Onda, 11 de diciembre de 2006.—EL ALCALDE, Enrique Navarro Andreu. C-12405

PAVIAS

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 2007

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la ley 7/85, de 2 de abril, y 169 del R.D.L. De 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio 2006, aprobado inicialmente por la Corporación en sesión de Pleno celebrada el día 30 de Noviembre de 2.006.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General .

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento. Paviás, a 30 de Noviembre de 2006.—LA ALCALDESA, (firma ilegible). C-12267

LA POBLA DE BENIFASSÀ

Transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones, y publicada la aprobación provisional de modificación de las Ordenanzas fiscales en el Boletín Oficial de la provincia número 66, de 1 de junio de 2006, relativo a la Ordenanza Reguladora de voz publica y Ordenanza Reguladora de tenencia animales peligrosos.

Sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2006, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70-2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 17 del citado R.D.L. 2/2006, con la publicación del texto íntegro de la modificación de Ordenanzas fiscales:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

ARTÍCULO 1.-FUNDAMENTO.

Este Ayuntamiento, de conformidad con el art. 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria del impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, previsto en el art. 59.1.c) de dicha Ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 2.-NATURALEZA HECHO IMPONIBLE.

1. El impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:
-Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

-Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

ARTÍCULO 3.-EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobados por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 4. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

ARTÍCULO 5. CUOTA.

1. La cuota tributaria a exigir por este impuesto será la fijada en las tarifas siguientes:

TURISMOS	EUROS
De menos de 8 caballos fiscales	12,62
De 8 a 11,99 caballos fiscales	34,08
De 12 a 15,99 caballos fiscales	71,94
De 16 a 19,99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fis. en adelante	112,00

AUTOBUSES

De menos de 21 plazas	83,30
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30

CAMIONES

De menos de 1000 kg de carga útil	42,28
De 1000 a 2999 kg de carga útil	83,30
De más de 2999 a 9999 kg de carga útil	118,64
De más de 9999 kg de carga útil	148,30

TRACTORES

De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30

REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES

De menos de 1000 kg y menos de 750 kg de carga útil	17,67
De 1000 a 2999 kg de carga útil	27,77
De más de 2999 kg de carga útil	83,30

OTROS VEHÍCULOS

Ciclomotores	4,42
Motocicletas hasta 125 cc	4,42
Motocicletas de más de 125 cc hasta 250 cc	7,57
Motocicletas de más de 250 cc hasta 500 cc	15,15
Motocicletas de más de 500 cc hasta 1000 cc	30,29
Motocicletas de más de 1000 cc	60,58

ARTÍCULO 6.- BONIFICACIONES.

Se establece una bonificación de 100% de la cuota del impuesto para los vehículos históricos, o para aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si esta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación, en su defecto la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La bonificación deberá ser instada por el particular y corresponderá al Pleno del Ayuntamiento la apreciación del carácter "histórico" del vehículo.

ARTÍCULO 7.- PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto de devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

ARTÍCULO 9.

Se establece como instrumento acreditativo del pago del impuesto, la carta de pago, el recibo o el justificante de ingreso bancario.

ARTÍCULO 10.

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.

2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes si no se acredita previamente el pago del Impuesto, en los términos establecidos en los apartados anteriores.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.-

La presente ordenanza fiscal se aprobó en Pleno de fecha 26 de septiembre de 2006 y ha entrado en vigor el día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor en tanto no sea derogada total o parcialmente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de esta Ordenanza, se entenderán derogados automáticamente todos los acuerdos aprobados con anterioridad y que sean contrarios a la misma.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente

SANT MATEU

De conformidad en lo dispuesto en los art. 59.4 y 60.2 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, así como lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, se hacen públicas las NOTIFICACIONES de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican instruidos por el excmo. Ayuntamiento de Sant Mateu por infracción a los artículos y apartados de la Ley sobre Tráfico, vehículos a motor y seguridad vial, Ordenanza Municipal 15/09/00 - B.O.P. 156 de 26/12/00 y Reglamento General de Circulación que se relacionan y contra los denunciados que asimismo figuran en cuanto que, habiéndose intentado la notificación en los últimos domicilios conocidos, ésta no se ha podido practicar. Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Sanciones del ayuntamiento de Sant Mateu, para su examen por los interesados a fin de que puedan formular ante la Alcaldía Presidencia, mediante escrito, las alegaciones y aportación de pruebas que consideren convenientes en defensa de sus derechos, dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados desde el siguiente hábil al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Transcurrido dicho plazo, sin efectuar Alegaciones, la iniciación del procedimiento será considerada como PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, según señala el art. 13.2 del Reglamento del Procedimiento para ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto, 1398/1993, de 4 de Agosto, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mismo.

indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Pobl de Benifassà, 12 de diciembre de 2006.—El Alcalde, José García Diana. C-12385

* * *

En este Ayuntamiento, se tramita expediente sobre devolución de fianzas constituidas por las empresas:

* TRES CERVERA CONSTRUCCIONS S.L., obra edificio municipal multiusos en Boixar 2ª. Fase, PPOYS 2004.

* CONSBA S.C.C.L., obra Prolongación muro Trascasa y otros, en Fredes, PPOYS 2004.

* CONSBA S.C.C.L., obra Pavimentación calle Font Voltada en la Pobl de Benifassà, PPOYS 2004.

* CONSBA S.C.C.L., obra Red de agua y saneamiento en Boixar, P.O.L. 2004.

Por lo que se expone al público el mencionado expediente en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que en el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de este edicto, los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

La Pobl de Benifassà, 21 de noviembre de 2006.—El Alcalde, José García Diana. C-12386

LA SALZADELLA

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 30 de noviembre de 2006, el Presupuesto General para el ejercicio del año 2007, por un importe total de 507.871,00 Euros, nivelado en Ingresos y Gastos, por el presente EDICTO se expone al público el expediente, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, por escrito, durante el plazo de quince días hábiles, en horas de oficina.

Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales

En caso de no presentarse durante este plazo se considerará definitivamente aprobado.

La Salzadella, 1 de Diciembre de 2006.—El Alcalde, Víctor Gallego Ferrando. C-12332

* * *

El Ayuntamiento Pleno en Sesión de fecha 30 de Noviembre de 2006, ha aprobado el Expediente nº 10 /2006 de Modificación de Créditos del vigente Presupuesto General.

Lo que se expone al público, durante el plazo de QUINCE días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 151.1 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, para que los interesados presenten por escrito las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que durante dicho plazo no se presentasen se considerará definitivamente aprobado el expediente.

La Salzadella, 1 de Diciembre de 2006.—El Alcalde, Víctor Gallego Ferrando. C-12333

SANT JOAN DE MORÓ

Aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2007, en sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno de Sant Joan de Moró el día 30 de noviembre de 2006, se expone al público el expediente completo, incluida la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo, según lo prevenido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, para que los interesados puedan examinarlo por plazo de 15 días y presentar reclamaciones. El mencionado Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones.

Sant Joan de Moró, a 1 de diciembre de 2006.—EL ALCALDE, Vicente Sales Renau. C-12390